



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI: 11001020400020260273000

Radicado n.º 159257

Bogotá, D.C., once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, exagente interventor de Nueva EPS S.A., contra las Salas Penales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Bucaramanga, Pasto, Medellín, Bogotá, Tunja, Barranquilla, Manizales, Montería y San Gil, así como contra las demás autoridades judiciales relacionadas en las bases de datos aportadas con la demanda, que le impusieron o confirmaron sanciones de arresto y multa dentro de incidentes de desacato promovidos con ocasión de acciones de tutela dirigidas contra Nueva EPS S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la libertad individual, a la dignidad humana y al buen nombre.

Primero. ENTERAR de la presente actuación a las autoridades judiciales accionadas.

Segundo. VINCULAR al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Barranquilla, Bogotá, Cali, Cundinamarca, Florencia, Medellín, Montería, Pasto, Pereira y Tunja, a la Policía Nacional, a Migración Colombia, a la Fiscalía General de la Nación, a Nueva EPS S.A., a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Presidencia de la República, a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación, a los beneficiarios de las órdenes de tutela que dieron origen a los incidentes de desacato objeto de controversia y a las demás partes e intervinientes reconocidos en esas actuaciones.

Tercero. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que, en el improrrogable término de dos (2) días, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes al correo notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Cuarto. REQUERIR para que, dentro del término señalado:

(i) las autoridades judiciales accionadas informen el estado actual de las sanciones de arresto y multa impuestas o confirmadas contra JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ, con ocasión de su gestión como agente interventor de Nueva EPS S.A., e indiquen si se encuentran vigentes, ejecutadas, suspendidas, inaplicadas o dejadas sin efecto;

(ii) las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Armenia, Barranquilla, Bogotá, Cali, Cundinamarca, Florencia, Medellín, Montería, Pasto, Pereira y Tunja informen el estado actual de los procesos de cobro persuasivo y coactivo que adelanten contra el accionante, derivados de las sanciones de desacato objeto de esta acción, así como las medidas cautelares decretadas dentro de esas actuaciones;

(iii) la Policía Nacional informe las órdenes de arresto registradas en el sistema SIOPER contra el accionante, con ocasión de dichas sanciones, y precise su estado actual;

(iv) Migración Colombia informe si registra órdenes de arresto, restricciones de salida del país o cualquier otra medida relacionada con las sanciones de desacato impuestas contra el accionante;

(v) la Fiscalía General de la Nación identifique las investigaciones que se adelanten contra el accionante por el delito de fraude a resolución judicial, originadas en los incidentes de desacato objeto de esta acción, e informe su estado actual; y

(vi) Nueva EPS S.A. informe el estado de cumplimiento de los fallos de tutela que dieron lugar a las sanciones impuestas contra JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ y las actuaciones adelantadas para su satisfacción.

Quinto. INFORMAR de esta decisión al accionante.

Sexto. DISPONER que, para el cumplimiento de lo ordenado en los numerales anteriores, la Secretaría: (i) efectúe las comunicaciones correspondientes mediante correo electrónico masivo a las autoridades accionadas y vinculadas, en especial a las autoridades judiciales identificadas en las bases de datos aportadas con la demanda, con copia de esta, sus anexos y el presente auto; y (ii) publique aviso en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de poner en conocimiento la presente acción de tutela y el derecho a intervenir a los beneficiarios de las órdenes de tutela que dieron origen a los incidentes de desacato objeto de controversia, así como a las demás partes e intervinientes reconocidos en esas actuaciones.

Cúmplase,



MYRIAM ÁVILA ROLDÁN
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CB91905F339D7A2D030D34E0A8DBCFA CD42F54DDB58C180404424A6BF01272D6

Documento generado en 2026-09-11